

**Ordenanza 3. PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.**

**CAPÍTULO 1- NORMAS GENERALES.**

Artículo 1- Objeto.

Artículo 2- Creación de zonas verdes.

Artículo 3- Protección de vegetales.

Artículo 4- Utilización.

Artículo 5- Conducta a observar.

Artículo 6- Animales en zonas verdes.

**CAPÍTULO 2- CONSERVACIÓN.**

Artículo 7- Actos sometidos a licencia.

Artículo 8- Obligaciones.

Artículo 9- Prohibiciones.

**CAPÍTULO 3- OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN.**

Artículo 10- Protección de los árboles o arbustos frente a obras públicas.

Artículo 11- Condiciones técnicas de la protección.

**CAPÍTULO 4- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 12- Infracciones.

Artículo 13- Sanciones.

**Ordenanza 3. PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.**

**CAPÍTULO 1- NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1- Objeto.**

El objeto del presente capítulo es la promoción y defensa de zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del suelo urbano del municipio de Alcañiz, tanto públicos como privados, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 2- Creación de zonas verdes.**

Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento y en los que se prevea una zona verde, deberán hacer constar en él la configuración física con la especificación de las plantaciones, medidas de mantenimiento y, en su caso, medidas a adoptar con las plantaciones preexistentes. Los elementos vegetales se adaptarán a las condiciones de climatología, paisajísticas y de suelo de la zona.

**Artículo 3- Protección de vegetales.**

Los promotores de planes de ordenación urbanística y proyectos de urbanización procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes; los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio, debiendo existir una compensación entre lo retirado y lo repuesto.

**Artículo 4- Utilización.**

1. Las zonas verdes públicas o privadas no podrán ser objeto de usos que, por su finalidad, contenido, características y fundamento, sean incompatibles con su propia naturaleza y destino.
2. En caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no se cause detrimento a las plantas, árboles y mobiliario urbano. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas por escrito con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

**Artículo 5- Conducta a observar.**

Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deben atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal o el personal autorizado de parques y jardines.

**Artículo 6- Animales en zonas verdes.**

1. Las autoridades municipales podrán restringir la presencia de animales domésticos en las zonas verdes.
2. Se procurará diseñar las zonas verdes de manera que, por sus propios elementos y características, atraigan de modo natural a las aves y otras especies silvestres.

**CAPÍTULO 2- CONSERVACIÓN.**

**Artículo 7- Actos sometidos a licencia.**

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes serán actos sometidos a licencia municipal la tala o arranque de árboles o elementos vegetales singulares y el uso de zonas verdes para actos públicos especiales.

**Artículo 8- Obligaciones.**

**Ordenanza 3. PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.**

Los propietarios de zonas verdes privadas y las entidades urbanísticas colaboradoras están obligadas a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, bajo la orientación asesora de los servicios técnicos municipales.

**Artículo 9- Prohibiciones.**

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.
- b) Cortar flores, plantas o frutos en las zonas verdes públicas.
- c) Talar árboles sin autorización o podar en contra de los criterios técnicos establecidos por los servicios municipales.
- d) Arrojar residuos, especialmente perrunos o colillas.
- e) Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.
- g) No controlar, por parte de sus dueños, los movimientos y actitudes de los animales domésticos.
- h) En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.

**CAPÍTULO 3- OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN.**

**Artículo 10- Protección de los árboles o arbustos frente a obras públicas.**

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el suelo urbano y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol o arbusto existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo y en la forma indicada por el servicio municipal competente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

**Artículo 11- Condiciones técnicas de la protección.**

1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,30 m.) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles normas correctoras.

2. En aquellos casos en que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm de diámetro, deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

3. Salvo urgencia justificada a juicio de los servicios municipales, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

4. A efectos de tasación del arbolado para el resarcimiento de daños del posible infractor a lo dispuesto en esta Sección, se estará a lo establecido por las valoraciones realizadas por el servicio municipal.

**CAPÍTULO 4- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 12- Infracciones.**

1. Serán consideradas infracciones **leves**:

Art. 21 Cortar flores, plantas o frutos en zonas verdes públicas sin la autorización correspondiente;

**Ordenanza 3. PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO.**

Art. 21 Arrojar, en las zonas verdes, basura, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuo que no suponga riesgo para las personas o los bienes;

Art. 21 No controlar los movimientos de los animales domésticos, por parte de sus dueños cuidadores;

Art. 21 En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de parques y zonas verdes.

**2. Serán consideradas infracciones graves:**

Art. 21 Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales;

Art. 21 Encender fuego en lugares no autorizados expresamente;

Art. 21 Arrojar, en las zonas verdes, basura, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuo que suponga riesgo para las personas o los bienes;

La reincidencia en faltas leves.

**3. Serán consideradas infracciones muy graves:**

Art. 19 Talar o podar árboles sin autorización expresa del servicio municipal competente.

La reincidencia en faltas graves.

**Artículo 13- Sanciones.**

Se establecen las siguientes sanciones:

**1. Para las infracciones leves:**

- Apercibimiento.
- Multa hasta 150 €

**2. Para las graves:**

- Multa hasta 900 €
- Suspensión de la actividad durante un año.

**3. Para las muy graves:**

- Multa hasta 1800 €
- Suspensión de la actividad por dos años.
- Retirada de licencia municipal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se formalizará relación de elementos o especies animales o vegetales singulares o típicos en el término municipal de Alcañiz.